

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 168.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Siendo por desgracia un hecho cierto y oficial la aparición del cólera morbo asiático en las provincias de Valencia, Castellon, Murcia y en la capital del Reino, aunque en esta todavía, por fortuna, en proporciones que permiten abrigar la fundada esperanza de impedir su desarrollo, si el celo y las medidas higiénicas adoptadas por las Autoridades son vigorosamente secundadas por el vecindario: esa Direccion publicará desde el día de mañana en la Gaceta los partes oficiales que reciba sobre la marcha de la epidemia en aquellos puntos ó en otros que puedan ser invadidos en lo sucesivo.

La publicidad de las alteraciones que sufra la salud pública, hecha con rigurosa exactitud, contribuirá á mantener la confianza de un lado y á hacer imposibles de otro falsos rumores que difundan injustificadas alarmas que pueden perturbar la conveniente serenidad de los ánimos y ocasionar alteraciones sensibles en los intereses que constituyen la vida y riqueza de la Nacion.

Lo que con el anterior propósito comunico á V. I. de Real orden para que se sirva darle cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1885. = Romero y Romero. = Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad.

(De la Gaceta núm. 167.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Plenas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 29 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Plenas, decretada por el Gobernador de Zaragoza, porque en Diciembre último aun estaban pendientes del informe del Regidor Síndico las cuentas municipales del último ejercicio y de otros anteriores; porque no se acuerda mensualmente la distribucion de fondos ni se publican los estados de recaudacion y de gastos, ni los extractos de los acuerdos; porque no se liquidan las resultas de los presupuestos para llevarlas á las del año siguiente; porque no se rectifica anualmente en debida forma el padron vecinal, ni está expuesto al público el anuncio marcando los días y horas en que el Ayuntamiento celebra las sesiones ordinarias; porque no existe inventario del Archivo municipal, y porque el Regidor Síndico desempeña, con retribucion, el cargo de Recaudador de impuestos.

La Seccion entiende que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque algunas de las trasgresiones legales cometidas por el Ayuntamiento y su negligencia en el cumplimiento de los deberes impuestos á las Corporaciones populares envuelven verdadera gravedad, y pueden haber lesionado los intereses públicos y los derechos civiles y políticos de los habitantes del término municipal.

Cree tambien la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que adopte las medidas oportunas para regularizar la perturbada administracion del pueblo.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion es de parecer que se confirme la suspension y que se hagan al Gobernador las prevenciones indicadas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1885. = Romero y Robledo. = Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Morales de Toro, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Morales de Toro, decretada por el Gobernador de la provincia de Zamora, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que inspeccionó la Administracion municipal aparece, entre otros particulares que la Seccion omite por su escasa importancia, ó porque teniendo su penalidad marcada en leyes especiales no deben ser castigados por los medios que establece el tít. 5.º, cap. 2.º, de la ley de Ayuntamientos, que en el año último no se rectificó el padron vecinal; que las hojas del libro de actas de sesiones no están rubricadas por el Alcalde; que no se publican extractos de los acuerdos; que la distribucion de fondos no se acuerda mensualmente, sino cada trimestre, y que trimestralmente tambien se hacen los arqueos; que hace años que no se

rinden las cuentas municipales; que los valores públicos procedentes de los bienes de Propios enajenados se hallan en poder de un agente que reside en Zamora; que un particular ha edificado en terreno de la vía pública sin satisfacer el importe del mismo y sin permiso del Ayuntamiento, y que la Corporacion no practica gestion alguna para recaudar los grandes descubiertos del Pósito.

Son tantas las faltas en que ha incurrido el Ayuntamiento, y algunas de ellas de tal monta, que á juicio de la Seccion estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque en justicia son merecedores de severo y enérgico correctivo unos Concejales que, como los suspensos, faltan abiertamente á los preceptos de la ley y abandonan el cuidado de los intereses que les están encomendados, con perjuicio de estos mismos intereses y de los derechos civiles y políticos de los particulares. Cree tambien la Seccion que hay que ordenar al Gobernador que dicte las medidas oportunas para regularizar la administracion del pueblo, figurando entre ellas la conducente para que el pueblo vuelva al disfrute del trozo de terreno de vía pública usurpado por un particular, ó para que se cumpla la ley de parcelas, si sus disposiciones tienen aplicacion al caso, y que instruya expediente para poner en claro la responsabilidad en que haya incurrido el Ayuntamiento, á fin de exigírsela gubernativa ó judicialmente, conforme á la naturaleza de los hechos que la motiven.

En resumen, la Seccion es de parecer que se debe confirmar la suspension impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(De la Gaceta núm. 158).

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Nombramiento de Habilitado.

En virtud de reclamacion promovida por la mayoría de Maestros y Maestras de 1.^a enseñanza del partido de Salas de los Infantes sobre nombramiento de nuevo Habilitado para el percibo de sus haberes, he dispuesto acceder á dicha pretension y ordenar que la eleccion tenga lugar el dia 28 del corriente á las diez de su mañana ante el Alcalde de la cabeza del distrito de aquel partido y con estricta sujecion á las prescripciones consignadas en las Reales órdenes de 15 de Junio y 30 de Agosto de 1882.

Lo que se publica en el Boletín oficial para el debido conocimiento y efectos correspondientes.

Burgos 17 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,
EDUARDO BARRIOBERO.

GOBIERNO MILITAR.

Circular.

Por Real orden de 9 del actual se previene la concentracion de todos los reclutas sorteados para Ultramar en el reemplazo de 1883, que por no haber sido necesario su embarque permanecen aun en sus casas con licencia ilimitada, los cuales serán destinados á los Cuerpos de infantería de la Península.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la siguiente relacion dispondrán que los individuos comprendidos en ella emprendan la marcha para esta Capital, donde se presentarán al Jefe de la Caja de recluta en el cuartel de la Concepcion.

Dichos individuos serán socorridos por los respectivos Ayuntamientos á razon de 50 céntimos de peseta por cada uno de los dias que necesiten emplear para incorporarse, de cuyo importe pasarán cargo al referido Jefe de la Caja para su reintegro, debiendo computarse cada jornada de 26 kilómetros.

El mismo dia que emprendan la marcha deberán pasar revista ante el Comisario de Guerra ó Alcalde del pueblo en que residan, cuyo justificante entregarán á su llegada al indicado Jefe para que puedan reclamarse los haberes y raciones que les correspondan en el presente mes.

Los individuos que dejasen de presentarse para el dia 24 del corriente serán desde luego perseguidos y juzgados como desertores, exigiendo la debida responsabilidad á los Alcaldes que no justifiquen con toda urgencia el motivo de su falta.

Para la ejecucion de estas disposiciones cooperarán los Comandantes militares y Jefes de puesto de la Guardia civil establecidos en esta provincia.

Burgos 15 de Junio de 1885.—El Brigadier Gobernador militar interino, Manuel de Castro.

Relacion nominal de los individuos sorteados para Ultramar en el reemplazo de 1883 que se hallan con licencia ilimitada en los puntos que se expresan y deben presentarse en esta Capital por virtud de lo prevenido en Real orden de 9 del actual.

Juan Fernandez Peña, residente en Valle de Hoz de Arriba.

Sebastian Mugo Diaz, Villalba de Losa.

Gregorio Diez Miguel, Burgos.

Pablo Bringas Ribacoba, Valle de Mena.

Pedro Pereda Peña, id.

Ignacio Torre Arena, id.

Eugenio Aras Caballa, id.

Zacarías Fernandez Isla, Junta de la Cerca.

Manuel Gonzalez Rasines, Medina de Pomar.

Orestes Lopez Linares, id.

Cándido Marañon Llerena, id.

Plácido Martin Perez, id.

Antonio Cárcamo Gonzalez, Aldeas de Medina.

Ignacio Martin Gomez, id.

Rafael Lopez Ruiz, Villarcayo.

Domingo Garcia Ruiz, Valle de Manzanedo.

Eleuterio Carrillo Astiati, Afogados de Moneo.

Eugenio Ordoñez Ortiz, Merindad de Cuestaurria.

Blas Alvarez Garcia, id.

Andrés Ruiz Valde, Espinosa de los Monteros.

Pedro Garcia Ruiz, Merindad de Sotoscueva.

Pedro Pereda Pereda, id.

Antonio Lopez Varona, id.

Gervasio Pereda Gomez, id.

Eustaquio Montejo Encinillas, Merindad de Montija.

Manuel Saiz Varona, Merindad de Valdeporres.

Rafael Lucio Gomez, Merindad de Castilla la Vieja.

Apolinar Diez Peña, id.

Francisco Gonzalez Serrano, Partido de la Sierra en Tlobalina.

Valentin Corrales Fernandez, Merindad de Valdivielso.

Manuel Marquina Ruiz, id.

Nicasio Ruiz Merino, id.

Fermin Peña Gonzalez, Merindad de Castilla la Vieja.

Casto Garcia Llano, Valle de Tlobalina.

Eugenio Lopez Castillo, id.

Juan Fuente Prado, Trespaderne.

Manuel Fuente Barcina, id.

Juan Alonso Ruiz, Villadiego.

Mariano Ayala Calvo, id.

Ananias Martin Monedero, Villanueva de Odra.

Julian Domingo Miguel, Villusto.

Antonio Aguado Soto, La Aguilera.

Celestino Rodrigo Gete, Villanueva de Gumiel.

Clemente Nebreda Nuñez, id.

Jacinto Mediavilla Alonso, Arenillas de Villadiego.

Isidoro Garcia Terradillos, id.

Demetrio Marina Ruiz, Coruña del Conde.

Fermin Felix Arroyo, Basconillos del Tozo.

Cándido Arnaiz Garcia, Los Ordejones.

Ramos Miguel Garcia, id.

Maximiliano Martin Quijada, id.

Bernardo Gonzalez Cuasante, Montorio.

Gumersindo Martinez Puente, La Nuez de Arriba.

Esteban Hera Alcalde, Guadilla de Villamar.

Marcos Ruiz Abendaño, id.

Dámaso Perez Nuñez, Santa Maria Ananuñez.

Natalio Carpintero Fernandez, idem.

Juan de Diego Cristóbal, Gumiel de Izan.

Eusebio Juez Llorente, id.

Juan Martinez Recio, Aranda de Duero.

Eulogio Anton Barriuso, id.

Tomás Martinez Merino, id.

Tiburcio de Pablo Gil, Vadocondes.

Segundo Gil Trayos, La Vid de Aranda.

Carlos Duque Aguilera, Zazuar.

Gerónimo Esteban Calvo, Torregalindo.

Francisco del Val Saiz, id.

Evaristo Quirce Rubio, Gumiel del Mercado.

Galo Gil Velasco, Campillo de Aranda.

Hilario Peña Delgado, Caleruega.

Luis Arranz Arranz, Castrillo de la Vega.

Julian Montero Casado, Roa.

Santiago Gonzalez Estremeño, id.

Benito Ramos de la Orra, Mambrillas de Castrejon.

Pedro Palomino Bajo, Valdezate.

Santiago Sanz Adrados, Hontangas.

Galo Arangüena Obispo, Nava de Roa.

Martin Rozas Pastor, id.

Teodoro Montes Carrasco, Hoyales de Roa.

Gregorio Minguez Tijero, Quintanamanvirgo.

Nicasio Gonzalez Saiz, Anguix.

Antonio Maté Domingo, Turégano (Segovia.)

Esteban Martin Ruiz, Castrogeriz.

Agapito Miguel Miguel, Pampliega.

Valentin Castrillo Martinez, id.

Eustaquio Gonzalez Quintana, Inestrosa.

Eracleo Torca Martin, Los Balbases.

Sebastian Perez Gonzalez, Melgar de Fernamental.

Pedro Ruiz Ruiz, id.

Moisés Gonzalez Miguel, Villquirán de los Infantes.

Julian Merino Perez, Padilla de Arriba.

Justo Gonzalez Merino, Villquirán de la Puebla.

Joaquin Cardo Gonzalez, Pedrosa del Príncipe.

Mariano Estébanez Villaverde, Castrillo de Murcia.

Justo Infante Rodriguez, Olmillos de Sasamon.

Lucas San Miguel San Miguel, Villasilos.

Cruz Tlobalina Cruz, Miranda de Ebro.

Marcelo Vecino Cuartango, Oron.

Benito Velasco Barrio, Condado de Treviño.

Daniel Marquinez Lorza, Mendiola (Vitoria.)

Clemente Fernandez Angulo, Condado de Treviño.

Indalecio Gonzalez Gonzalez, Santa Maria Rivarredonda.

Fidel Morquecho Oribe, Pancorbo.

Francisco Vesga Bastida, Ameyugo.

Juan Saez Cuezva, Bozoo.

Anselmo Diaz Gomez, Sedano.

Emiliano Gallo Lopez, Cernégula.

Ricardo Lopez Bustamante, Alfoz de Santa Gadea.

Gregorio Ruiz Bocos, Alfoz de Bricia.

Blas Lopez Fernandez, id.

Juan Tapia Rodriguez, Villanueva de Odra.

Esteban Peña Ruiz, Valle de Hoz de Arriba.

Venancio Casado Garachano, Barbadillo de Herreros.

Miguel Izquierdo Pascual, Castrillo de la Reina.

Juan Garcia Sebastian, Vizcainos.

Antolin Villa Blanco, Villaverde del Monte.

Julian Biniestra Ezquerra, Pradoluengo.

Faustino Güemes de la Fuente, Poza de la Sal.

Lesmes Delgado Villanar, Berberana.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 6 de Mayo de 1885.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Ebro, Aparicio, Pereda, Fernandez Izquierdo, y Mendez, dióse lectura del acta de la ordinaria de 2 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la certificacion de la talla remitida por el Sr. Vicepresidente de la Co-

mision provincial de Vizcaya en que consta que el mozo Pedro Castillo Rodrigo, quinto núm. 198 del sorteo de esta Capital y reemplazo de 1882, tiene la estatura de 1.436 milímetros.

Se acordó dejar sin efecto la resolución dictada en sesión de 30 de Abril último de que se instruyese expediente de prófugo contra Eduardo Hermosilla Saez, quinto núm. 4 del sorteo de Quintanilla San García y reemplazo de 1882, y señalar para su presentación el día 23 del actual.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputación del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos referente al ingreso en aquel Establecimiento del alumno ciego Bonifacio Sabino Perea, pensionado por la provincia de Vizcaya; así como de la comunicación del Sr. Director del Instituto participando que el día 1.º del corriente ha tomado posesión el Sr. D. Eugenio Saez de Urturi de su cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral de aquella Escuela.

Se acordó que se trasmitan á la autoridad militar los datos que facilita el Director de Carreteras en su oficio de esta fecha relativamente á si algun peon caminero de la provincia compró el 28 de Febrero último un reloj en el establecimiento de D. Benigno Ruiz Barrios, situado en el paseo del Espolon de esta ciudad.

Vistas las apelaciones interpuestas por Felipe Villarán Rios, padre del mozo Cecilio Villarán Garcia, quinto núm. 15 del sorteo de Aldeas de Medina y reemplazo de este año, contra el acuerdo de esta Comisión de 24 de Abril último en que se declaró exento del servicio activo á Ildefonso Villota Revilla, núm. 4 del mismo sorteo, como hijo de viuda pobre; por Nicasio Gonzalez Rodriguez, padre de Mariano Gonzalez y Gonzalez, quinto núm. 5 del reemplazo de 1884 por el cupo de Royuela, contra el acuerdo de esta Comisión de 20 de Marzo último en que se dejó sin efecto la revisión hecha por el Ayuntamiento respecto del mozo Agustin Diez Ronda, quinto núm. 2 del mismo sorteo, como hijo de padre impedido y pobre; por Cecilio Bugedo Medina, quinto núm. 1 del sorteo de Gredilla la Polera y reemplazo de este año, contra un acuerdo de esta Comisión que confirmó el del Ayuntamiento que le declaró soldado, incluyéndole en el sorteo con el núm. 1: la Comisión acuerda que se informe en el sentido que resulte de los acuerdos apelados, con remisión de copia certificada de los mismos y con inclusión de los documentos referentes á las excepciones mencionadas.

Para informar según proceda en el expediente instruido á instancia de D. Mariano Guijarro Rojo, vecino de Hontangas, alzándose del

acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le hace responsable como Depositario nombrado por aquella Corporación de una cerda embargada con otros efectos á varios vecinos para el pago de impuestos municipales, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador civil la necesidad de que el Alcalde remita el expediente en que el reclamante fué nombrado para dicho cargo y el instruido últimamente en que se le imputa la responsabilidad mencionada.

Vista la comunicación del Alcalde de Villaquirán de los Infantes haciendo presente que son muchos los pobres enfermos transeuntes que se dirigen á aquella villa por el contratista de bagajes de la provincia de Palencia, y la dificultad en que se encuentra de atender á aquel servicio por falta de crédito en el presupuesto municipal, cuyo oficio ha sido pasado por el Sr. Gobernador civil á la Diputación provincial: la Comisión, teniendo en cuenta que á la expresada Autoridad civil de la provincia compete dictar las resoluciones oportunas sobre presupuestos municipales, acuerda devolver á la misma el oficio mencionado, á fin de que pueda determinar sobre él lo que considere procedente.

A la comunicación del Sr. Gobernador en que pide nota de las alteraciones sufridas por los Ayuntamientos de esta provincia desde 31 de Diciembre de 1877, se acordó contestar que están reducidas: 1.º, á la segregación del pueblo de Criales del distrito municipal de Aldeas de Medina, y su agregación á la Junta de Rio de Losa, en el partido de Villarcayo; 2.º, al cambio de capitalidad del distrito municipal de Los Ordejones, del pueblo de este nombre al de Humadá, en el partido de Villadiego; 3.º, al cambio de capitalidad del distrito municipal de Villaescusa la Solana, del pueblo que lleva este nombre al de Villaescusa la Sombría, en el partido de Belorado; 4.º, la supresión en el partido de Villarcayo del distrito municipal de Aforados de Losa, y la agregación de los pueblos que le formaban al de la Junta de Oteo y al de la Junta de Traslaloma respectivamente; y 5.º, el cambio de capitalidad de Quintanilla Rio Fresno, del pueblo de este último nombre al Barrio de San Felices, en el partido de Villadiego.

En el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de la Merindad de Cuesta-urria pidiendo que se obligase al de Trespaderne á que le abonase la suma de 2861 pesetas que le adeudaba en concepto de cuota del impuesto provincial, dióse cuenta de la comunicación que el Alcalde de la misma ha dirigido á esta Comisión con fecha 25 de

Marzo último pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Trespaderne al pago de la suma expresada; y resultando que la Comisión informó al Sr. Gobernador en sentido favorable á lo que se pretende, por acuerdo adoptado en su sesión ordinaria de 10 de Diciembre de 1884, se acordó reproducir dicho informe á la expresada autoridad superior de la provincia, á fin de que se sirva dictar las disposiciones que considere oportunas para que el Ayuntamiento de Trespaderne no eluda por mas tiempo el cumplimiento de una obligación tan sagrada.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Pio Saiz y otros vecinos del pueblo de Quintanilla del Rebollar, perteneciente al distrito municipal de la Merindad de Sotocueva, reclamando contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de aquel distrito en 14 de Diciembre de 1884 en que accediendo á lo solicitado en 10 de Noviembre del mismo año por D. Lorenzo Gomez Martinez, vecino también de aquella localidad, le otorgó autorización para cerrar un callejón inmediato á una casa de su propiedad sita en el punto que llaman Monasterio: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Corporación municipal por el que se hizo la concesión mencionada.

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe obligarse al Ayuntamiento de Roa á que en cumplimiento de lo resuelto por la Corporación provincial verifique á la mayor brevedad posible la adquisición de la casa y bodega de D. Estéban Mateo, por ser el terreno que ocupan indispensable para la carretera titulada Bajada de Roa, cuya obligación es de aquel municipio en virtud del compromiso que voluntariamente se impuso de abonar el importe de las expropiaciones antes de contratarse las obras de construcción de la carretera mencionada.

Con lo que se levantó la sesión siendo las seis de la tarde.

Burgos 6 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en dicho Juzgado se presentó en 27 de Mayo último por el Procurador D. Rafael Benito, en nombre y representación de D.ª Ursula Puerta Asenjo, esposa de D. Eugenio Pascual Puer-

ta, vecinos de esta ciudad, y de D.ª Victoria Fournier Gonzalez, viuda de D. Alejandro Puerta, en concepto de madre de los hijos que tuvo en su matrimonio con este, llamados D.ª Maria de los Dolores, D.ª Maria de los Angeles y D. Julio Puerta y Fournier, también vecina de esta capital, escrito solicitando se le admitiera información testifical acerca de la incapacidad de D.ª Maria Asenjo para administrar sus bienes, y por medio de un otrosí que se anote preventivamente en el Registro de la Propiedad la prohibición que se imponga á los apoderados por dicha Sra. D. Estéban y D.ª Maria Puerta Asenjo de otorgar contratos en virtud del poder que les fué conferido y que se publique en el Boletín oficial de esta provincia el auto que recaiga, cuyo literal contenido de dicho otrosí y el del auto recaído á las pretensiones indicadas es el siguiente:

Segundo otrosí.—Como ínterin se ventila la incapacidad de la viuda D.ª Maria Asenjo pudiera cualquiera de los apoderados D. Estéban y D.ª Maria Puerta hacer uso del poder que su madre les confirió ante el Notario D. Toribio Diaz, como nos proponemos en su día pedir la nulidad y sobre todo desde que conste la incapacidad el poder no puede surtir efecto, en uso del derecho que nos concede el párrafo 4.º del art. 2.º y el 5.º del art. 42 de la ley Hipotecaria, procede y suplicamos á V. S. se sirva mandar que se anote preventivamente en el Registro de la Propiedad de Burgos la prohibición que desde la fecha se imponga á los apoderados D. Estéban y D.ª Maria Puerta Asenjo de otorgar contratos en virtud del poder que su madre les confirió, los cuales en su virtud no producirán efecto alguno ínterin no se resuelva la nulidad y validez y los consiguientes efectos de aquel apoderamiento, publicándose el auto que recaiga en el Boletín oficial de esta provincia, consignándose en el mandamiento que se libre al Registrador que la casa hoy propia de la anciana D.ª Maria Asenjo está sita en la calle del Cid de esta ciudad, números 11 y 13, cuyos linderos son notorios, por ser justicia que pido, jurando etc.

Auto.—Por evacuado el anterior dictámen fiscal; y resultando que D.ª Ursula Pascual Puerta y D.ª Victoria Fournier Gonzalez bajo la representación del Procurador D. Rafael Benito solicitaron en lo principal de su escrito fecha 27 de Mayo último se les admitiera información testifical acerca de la incapacidad de su madre y madre política respectivamente D.ª Maria Asenjo para administrar sus bienes, y por medio de un primer otrosí que se practique un reconocimiento facultativo y judicial

de la inteligencia de dicha Sra., pretendiendo por otros dos otrosís que se anote preventivamente en el Registro de la Propiedad la prohibición que desde la fecha se imponga á los apoderados de aquella D. Estéban y D.^a Maria Puerta de otorgar contratos en virtud de un poder que les ha conferido, publicándose en el Boletín oficial de la provincia, y así bien la suspensión de la inscripción de una escritura de préstamo en favor de D. Severiano Zubizarreta:

Resultando que ratificadas las recurrentes en su pretension, interesa el Ministerio fiscal se acceda á lo solicitado en primer término y en los otrosís segundo y tercero:

Considerando que el art. 1848 de la ley de Enjuiciamiento civil dispone se acredite sumariamente en un antejuicio la incapacidad que resulte de una persona para administrar sus bienes cuando no esté declarado en sentencia firme, nombrando un curador ejemplar interino, y en tal concepto se encuentra dentro de las prescripciones legales la solicitud deducida en lo principal del escrito mencionado:

Considerando que los artículos 2.^o, casos 4.^o y 42, núm. 5.^o, de la ley Hipotecaria autorizan la anotación preventiva de las demandas encaminadas á que se declare la incapacidad legal para administrar de alguna persona, y teniendo este objeto la petición de que se trata, son aplicables los artículos citados, S. Sría., por ante mí el actuario, dijo:

Que debia admitir y admitia la informacion testifical ofrecida en lo principal del escrito fecha 27 de Mayo último del Procurador Benito, practicándose con citación fiscal, sin perjuicio de acordar por su resultado sobre la pretension del primer otrosí; y en cuanto á lo solicitado en los otros dos otrosís, que se libren los mandamientos que se interesan al Registrador de la Propiedad del partido, publicándose además en el Boletín oficial de la provincia que quedan en suspenso por ahora los efectos del poder otorgado por Doña Maria Asenjo en favor de sus hijos D. Estéban y D.^a Maria Puerta Asenjo para otorgar contratos en nombre de aquella.

Lo mandó y firma el Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, en ella á 5 de Junio de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Ante mí, Fidel de la Serna.

Y á fin de que el presente testimonio se publique en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo acordado en el auto preinserto, le expido y firmo en Burgos á 12 de Junio de 1885.—Fidel de la Serna.—V.^o B.^o—Celestino de los Rios.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Victoriano Gonzalez Delgado, vecino de Medinilla, en causa que se le siguió sobre desobediencia á la Autoridad, se halla el siguiente edicto original:

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el día 9 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el municipal de Medinilla, sin sujeción á tipo, las fincas que á continuación se expresan, radicantes en jurisdicción de dicho pueblo, embargadas á Victoriano Gonzalez Delgado, vecino del mismo, para hacer pago de las responsabilidades que le han sido impuestas en la causa que se le siguió sobre desobediencia á la Autoridad.

1.^a Una tierra á do llaman Valdelubo, de 8 celemines de sembradura, de segunda calidad, que surca por N. linde, S. linde y arroyo, E. linde y O. tierra de Maria Cruz, tasada en 150 pesetas.

2.^a Otra tierra á la linde alta, de 4 celemines, de primera regadío, que surca por N. linde y tierra de Dominica Carpintero, S. arroyo, E. linde y tierra del Marqués de Villacampo, y O. linde, en 75 pesetas.

3.^a Otra en la era perdida, de 5 celemines de cabida, de segunda calidad, surca N. Marqués de Villacampo, S. camino, E. regadera, y O. camino, en 75 pesetas.

4.^a Otra á la Coloma, de 8 celemines, de tercera, surca por N. José Gonzalez, S. y O. camino, E. cuesta, en 25 pesetas.

5.^a Otra á las Huelgas, de una fanega, de tercera, surca por N. linde, S. Juan Gonzalez, E. arroyo, y O. linde, en 50 pesetas.

6.^a Otra á la Rionda ó palacio antiguo, de 4 celemines, de primera, secano, surca N. Marqués de Villacampo, S. camino, E. cochera de Gregorio Escudero, y O. arroyo, en 75 pesetas.

7.^a Otra al Rebollo, de 5 celemines, de tercera, surca N. otra de Julian Dueñas, S. linde, E. cuesta, y O. linde, en 25 pesetas.

8.^a Otra al Canal, de 6 celemines, de tercera, surca N. otra de D. Santos Cecilia, S. ejidos, E. Miguel Gonzalez, y O. Juan Gonzalez, en 15 pesetas.

9.^a Otra á las Cabezadas, de 6 celemines, de segunda, surca N. linde, S. otra de Miguel Gonzalez, E. cuesta, y O. arroyo, en 50 pesetas.

10. Otra al camino de Villagutierrez, de 6 celemines, de tercera, surca N. otra de D. Santos Cecilia,

S. otra de Florencio Puente, E. otra de Cesareo Arcos, y O. D. Santos Cecilia, en 15 pesetas.

11. Una viña á la Laguna, de un obrero de cavadura, surca N. linde, S. tierra de D. Santos Cecilia, E. viña de Julian Dueñas, y O. otra de Juan Gonzalez, en 50 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que se anuncia esta sin sujeción á tipo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se enagenan.

Dado en Burgos á 10 de Junio de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sría. Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente, que firmo, en Burgos á 11 de Junio de 1885.—Nicolás Lopez.

Miranda de Ebro.

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de Miranda,

Hago saber: que el día 4 de Julio próximo venidero á las once de la mañana se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado, á instancia de D.^a Josefa Lopez, las fincas siguientes radicantes en esta jurisdicción, procedentes de compra hecha al Estado, á saber:

1.^a Una heredad en el Oroncillo, de 38 áreas, linda N. Anastasio Sabando, S. herederos de José Bonifaz, E. D. Andrés Angel, y O. rio, tasada pericialmente en 275 pesetas.

2.^a Otra en Anduber, de 20 áreas 76 centiáreas, linda N. carrera, S. ribera del rio, E. tierra del Conde de Castejon, y O. de D. Pascual Olarte, en 75 pesetas.

3.^a Otra en el mismo término, de 18 áreas 41 centiáreas, linda N. carrera, S. ribera del rio, E. D. Pascual Olarte, y O. Manuel Marcos, en 60 pesetas.

4.^a Otra en Entreroyos, de 25 áreas 82 centiáreas, linda N. carrera, S. Manuel Lopez, E. Manuel Zárate, y O. D. Pascual Olarte, en 225 pesetas.

5.^a Otra en Fuente Basilio, de una hectárea 73 áreas y 4 centiáreas, linda N. carrera, S. Gervasio Gomez, E. D. Simon Guinea, y O. D. Leonardo Encío, en 250 pesetas.

6.^a Otra en el Crucero de Oron, de 17 áreas 74 centiáreas, linda N. carrera, S. baldíos, E. Maria Urbina, y O. Juan Echavarría, en 60 pesetas.

7.^a Otra en San Julian, de 46 áreas, linda N. Manuel Lopez, S. Raimundo Gomez, E. camino de la Nave á Oron, y O. camino, en 75 pesetas.

8.^a Otra en las Ruedas, de 19 áreas 45 centiáreas, linda N. Roque Guinea, S. camino, E. Vicente Corcuera, y O. Anselmo Tobalina, en 62'50 pssetas.

9.^a Otra en San Lázaro, de una hectárea 5 áreas y 3 centiáreas,

linda N. cava de San Lázaro, S. camino, E. de D. José Bermeo, y O. ferro-carril, en 1375 pesetas.

10. Otra en dicho término, de 4 áreas 46 centiáreas, linda N. cava, S. Celedonio Tobalina, E. D. Andrés Angel, y O. D. Francisco Cortazar, en 75 pesetas.

11. Otra en la Cabrada, de 16 áreas 32 centiáreas, linda N. carrera, S. camino de Haro, E. D. Pascual Olarte, y O. Conde de Berberana, en 425 pesetas.

12. Otra en la Sendilla, de 31 áreas 40 centiáreas, linda N. D. Francisco Cortazar, S. Conde de Castejon, E. dicho Conde, y O. herederos de D. Vicente Arbina, en 125 pesetas.

13. Otra en Bardauri, de 16 áreas 76 centiáreas, linda N. y O. camino del Prado, S. D.^a Maria Urbina, y E. arroyo, en 80 pesetas.

14. Otra en el camino de Haro, de 22 áreas 92 centiáreas, linda N. ribazo, S. camino de Haro, E. D. Francisco Iturribarria, y O. José Carrillo, en 62 pesetas.

15. Otra en Pared Blanca, de 21 áreas 83 centiáreas, linda N. valladar, S. camino al monte, E. tierra de Maria Urbina, y O. D. José Bazan, en 50 pesetas.

16. Otra en Calderon, de 33 áreas 21 centiáreas, linda N. Romualdo Gomez, S. Saturnino Gordojuola, E. carrera, O. D. Francisco Cortazar, en 50 pesetas.

17. Otra en Villamuerta, de 29 áreas 69 centiáreas, linda N. camino, S. otro á la Sendilla, E. otro de Laguna, y O. Nicolás Aldama, en 100 pesetas.

18. Otra en Oroncillo, de una hectárea 22 áreas 3 centiáreas, linda N. y O. rio, S. Anselmo Tobalina, y E. D. Enrique Zorrilla, en 600 pesetas.

19. Otra en Torralbo, de 63 áreas 65 centiáreas, linda N. D. Andrés Angel, S. Anselmo Tobalina, E. carrera, y O. otra de la Nación, en 225 pesetas.

20. Otra en el mismo término que la divide el rio, de 11 áreas 30 centiáreas, linda N. el Marqués de Ciriñuela, S. y E. D. Andrés Angel, y O. valdio, en 62'50 pesetas.

21. Otra en dicho término, de 45 áreas 45 centiáreas, linda N. herederos de José Gomez, S. Manuel Lopez, E. rio Oroncillo, y O. camino de La Nave, en 175 pesetas.

22. Otra en Puente la Nave, de una hectárea 3 áreas 75 centiáreas, linda N. D. Rufino Soto, S. camino de la Nave, E. Manuel Lopez, y O. camino, en 1300 pesetas.

23. Otra en Fuente Basilio, de 50 áreas 76 centiáreas, linda N. camino, S. Baron de Mave, E. de la Nación, y O. D. Francisco Arenas, en 75 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que se anuncian en venta con el gravámen de los seis plazos que faltan que satisfacer al Estado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de dichas fincas.

Dado en Miranda á 12 de Junio de 1885.—José Larrumbide.—Domingo M.^a Bermeo.